



CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avda. E. Madero 942 - 1º piso (1106) Capital Federal - Argentina - Tel.: (011) 4319-3700 - Fax: (011) 4315-4718
Ruta Prov. 34 "S" Km. 3 - (2121) Pérez - Pcia. de Santa Fe - Argentina - Tel.: (0341) 495-8300 - Fax: (0341) 495-8375

Buenos Aires, 31 de enero de 2018

Nota N° B-123369-1

Señores
FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Sánchez de Bustamante 27, piso 1
(C1173AAA) - C.A.B.A

At: **Andrés M. Nápoli**

Ref.: **V/Nota "Solicita se provea
Información" recibida con
fecha 10/01/2018**

De mi consideración:

Me dirijo a Ud., en mi carácter de apoderado de Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (en adelante, "CAMMESA") en relación al requerimiento de información realizado por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales que fuera recibido por CAMMESA con fecha 10/1/2018, respecto de los "subsidios económicos" recibidos por CAMMESA durante 2016 y 2017 (en adelante, el "Requerimiento").

Al respecto, por la presente informamos que CAMMESA no resulta un sujeto obligado en los términos del art. 4° de la Ley N° 25.831. CAMMESA no es un organismo público ni un ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y tampoco es una empresa prestataria de servicios públicos.

Por el contrario, CAMMESA es una sociedad anónima sin fines de lucro, creada por el Decreto N° 1192/1992 en cumplimiento del Artículo 35 de la Ley 24.065 que, junto con la Ley 15.336 conforman el Marco Regulatorio Eléctrico, y cuyas principales funciones, entre otras, comprenden el despacho técnico del Sistema Argentino de Interconexión de la República Argentina (en adelante, el "SADI") de acuerdo a lo previsto por la Ley 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias; y la administración de las transacciones económicas que se realizan en el SADI. En razón de ello, CAMMESA no se encuentra comprendida en la Ley N° 25.831.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, brindamos a continuación la información con que cuenta CAMMESA asociada a los tópicos referidos en el Requerimiento:

1) Actividades, programas y/o proyectos vinculados a los fondos recibidos por CAMMESA en 2016 y 2017.

Conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley 24.065¹, en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) los Agentes Distribuidores deben abonar una tarifa estabilizada cada 90 días, que debe incluir lo que perciben los generadores por los conceptos señalados

¹ ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Energía dictará una resolución con las normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia contempladas en el inciso b) del artículo precedente que aplicará el DNDC. La norma referida dispondrá que los generadores perciban por la energía vendida una tarifa uniforme para todos en cada lugar de entrega que fije el DNDC, basada en el costo económico del sistema. Para su estimación deberá tenerse en cuenta el costo que representa para la comunidad la energía no suministrada. Asimismo, determinará que los demandantes (distribuidores) paguen una tarifa uniforme, estabilizada cada noventa (90) días, medida en los puntos de recepción, que incluya lo que perciben los generadores por los conceptos señalados en el párrafo precedente, y los costos de transporte en los puntos de suministro y recepción.



en el mismo artículo y los costos de transporte en los puntos de suministro y recepción.

Como es de público conocimiento, desde el año 2002, y en el contexto de la Ley 25.561 por la que se declaró el estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria (cuyas prórrogas la mantuvieran vigentes hasta el 31/12/2017), dicha tarifa no se ha venido actualizando conforme la evolución de los reales costos de abastecimiento de la energía eléctrica y, por consiguiente, los fondos transferidos al MEM por el Estado Nacional a través del Fondo Unificado² creado por el Artículo 37 de la Ley 24.065, al Fondo de Estabilización³ del MEM que ha sido creado por la Resolución S.E.E. N° 61/1992, han suministrado los recursos necesarios para hacer frente a las diferencias derivadas de aplicar, a las demandas de los Agentes Distribuidores, el sistema de precios estacionales (precios estabilizados cada 90 días) dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 24.065, respecto de los pagos que le corresponden percibir a los Agentes Generadores y Transportistas por la prestación de sus servicios.

Dado lo referido previamente, en lo que respecta a CAMMESA, no existirían actividades, programas y/o proyectos vinculados a los fondos recibidos del Fondo Unificado a los cuales asociar los mismos; ya que las diferencias entre los precios estacionales y costos del abastecimiento surgen sólo de las diferencias entre los mismos.

La aplicación de las sumas percibidas desde el Fondo Unificado con destino al Fondo de Estabilización, se pueden observar en las tablas contenidas en el Anexo I de la presente correspondientes a los períodos anuales 2015-2016 y 2016-2017; debiéndose tener presente que los períodos anuales bajo los cuales se realizan los estados contables son de mayo de un año a abril del año subsiguiente.

2) Beneficiarios de los subsidios energéticos que ha recibido CAMMESA a lo largo de 2016 y 2017.

Tal como se señalara en el punto anterior, a partir del año 2002 el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), cuya supervisión de la operación y administración de las transacciones económicas está a cargo de CAMMESA, se vio expuesto a una desadaptación de sus reglas de funcionamiento que fue afrontada por la ex – Secretaría de Energía⁴, a través de la sanción de diversos actos administrativos, entre los cuales se encuentra la no actualización de los precios estacionales.

Para agosto de 2003 y como resultado de la marcada disparidad entre los Precios Estacionales, que abonan por su demanda los Agentes Distribuidores, y los reales costos incurridos para generar la energía eléctrica y abastecer de ella a la citada

² ARTÍCULO 37.- ... El fondo unificado se destinará también para estabilizar, por el período que se determine, los precios que pagarán los distribuidores, conforme al artículo 36 de esta ley.

³ Resolución S.E.E. N° 61/1992

3.7 SISTEMA DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS

Las diferencias que surjan entre los montos a cobrar por los acreedores, considerando que una parte de ellos, los Distribuidores, lo hace en función de un sistema de precios estacionales, y los montos a cobrar por los acreedores, producto de transacciones realizadas a precios spot, serán absorbidos por un sistema de estabilización de precios basado en la existencia de un fondo de depósito transitorio denominado FONDO DE ESTABILIZACIÓN. En este fondo se depositarán los montos que se produzcan aquellos meses en los cuales los resultados derivados de aplicar el sistema de precios estacionales arrojan un saldo positivo respecto de los del Mercado Spot. A su vez, aquellos meses en los cuales los resultados se dan a la inversa, este fondo proveerá los recursos financieros necesarios para completar el monto acreedor de los vendedores.

Este Fondo de Estabilización no será afijable para compensar incumplimientos de pago.

De ocurrir que los recursos financieros disponibles en el Fondo de Estabilización no sean suficientes para completar el monto acreedor en algún mes, el OED gestionará ante la SEE la asistencia financiera necesaria. A estos fines, la SEE dispondrá la concesión de un crédito autonómico retornable y su interés utilizando recursos del Fondo Unificado.

El OED incorporará en el documento de Transacciones Económicas, el resultado mensual del Fondo de Estabilización y su evolución.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA indicará el criterio con que en la programación estacional se considerarán los saldos acumulados por dicho Fondo.

⁴ dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y, posteriormente, por la actual Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería.



demanda, se agotaron los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización (originados previo al año 2002), y se generó una situación en la que, aun cobrando el 100% de lo facturado, lo recaudado de los Grandes Usuarios y Distribuidores⁵ resulta insuficiente para cubrir la acreencias de los Agentes Generadores y Transportistas del MEM.

Todo ello derivó en la necesidad de asignar, en forma recurrente y hasta el presente (ver Ley de presupuesto de 2018), recursos del Tesoro Nacional al Fondo Unificado creado por el Artículo 37 de la Ley N° 24.065, para ser, a su vez, transferidos al Fondo de Estabilización para cubrir la porción del costo de abastecimiento de energía eléctrica no cubierto con los Precios Estacionales aprobados en cada ocasión. Actualmente, la Resolución S.E.E. N° 1091-E/2017.

Es importante resaltar que los Precios Estacionales de la potencia y la energía que rigen en el MEM y que deben abonar los Agentes Distribuidores de este mercado para su traslado a las tarifas de sus usuarios finales, así como también los precios que deben abonar los Agentes Grandes Usuarios del MEM por sus compras de energía y potencia en el Mercado Spot, están afectados por los subsidios implícitos derivados de las normas dictadas por la autoridad competente en cada ocasión, de acuerdo a las políticas gubernamentales definidas por el Gobierno Nacional.

En ese sentido, desde el año 2002, el Estado Nacional determinó Precios Estacionales que no trasladaron a las demandas atendidas por los Agentes Distribuidores la totalidad de los costos de producción y transporte de la energía eléctrica según lo establecido en las normas precitadas, atenuándolos para que la demanda atendida por los Agentes Distribuidores no viera reflejada en las Tarifas a Usuarios Finales que abonaba y aún abona, los reales costos de su abastecimiento, derivados, principalmente, de la evolución de los costos de los combustibles y del mantenimiento de las unidades generadoras, valuados en moneda extranjera.

En ese sentido, los consumidores atendidos por los Agentes Distribuidores del país han sido beneficiarios, en mayor o menor medida según su categoría de consumo, de los subsidios energéticos transferidos al Fondo de Estabilización por el Fondo Unificado, lo que se ve reflejado en los distintos Precios Estacionales, establecidos por la Autoridad Competente en cada momento, para su aplicación a los distintos estratos y categorías de demanda de sus usuarios finales, cuyo resumen se puede observar en el cuadro que se acompaña más abajo.

Norma	Período de aplicación	Precios Estacionales aplicables a las demandas de consumidores según se indica
Res. ex SE N° 2016/2012	Desde Nov./2012	Establece Precios de Referencia Estacionales "Subsidiados" y "No Subsidiados" para cada Agente Distribuidor, definiendo que para su utilización en la determinación de las Tarifas a Usuarios Finales se debe realizar de forma homogénea a como surgía de la aplicación de las Res. ex SE N° 1169/2008, N° 652/2009 y N° 1301/2011 según corresponda.
Res. MEyM N° 408/2013	Desde Jun./2013 y hasta Ene./2016	Establece Precios de Referencia Estacionales para su aplicación a los consumos residenciales > 1.000 kWh/tim, y definiendo que a partir de Octubre/2013 serán de aplicación los Precios de Referencia Estacionales sancionados por la Res. ex SE N° 2016/2012. Para todo lo no establecido en esta norma, la misma define que resultan de aplicación las estipulaciones de las Res. ex SE N° 1169/2008, N° 652/2009, N° 696/2009, N° 347/2010, N° 202/2011 y N° 1301/2011 según corresponda.

⁵ Conforme los Precios Estacionales para su aplicación a las demandas de estos últimos, sancionados por la ex Secretaría de Energía y la actual Secretaría de Energía Eléctrica



Norma	Periodo de aplicación	Precios Estacionales aplicables a las demandas de consumidores según se indica
Res. MEyM N° 6/2016	Desde Feb./2016	Establece Precios Estacionales de Referencia para su aplicación a las demandas atendidas por los Agentes Distribuidores en general, equivalentes a los costos de la energía en ese mes, y otros Precios Estacionales de Referencia para los consumos de demandas de potencias <300 kW, que no llegan a cubrir los costos de su abastecimiento. Sanciona también Precios Estacionales de Referencia diferenciales (menores a los anteriores), establecidos en esta resolución para su aplicación a las demandas de los consumidores que califican para percibir la Tarifa Social, o aquellos que reduzcan su consumo en los niveles establecidos en esta norma (Plan Estímulo).
Res. SEE N° 41/2016	Desde May./2016	Establece Precios Estacionales de Referencia para su aplicación a las demandas atendidas por los Agentes Distribuidores en general y otros Precios Estacionales de Referencia para los consumos de demandas de potencias < 300 kW, siendo de aplicación los Precios Estacionales de Referencia definidos por la Res. MEyM N° 6/2016 para el resto de los tipos de consumidores catalogados en esta última (Tarifa Social y Plan Estímulo).
Res. SEE N° 111/2016	Desde Jun./2016	Establece Régimen especial de Tarifa Social a aplicarse en las Provincias de Misiones, Corrientes, Formosa y Chaco.
Res. SEE N° 384-E/2016	Desde Nov./2016	Mantiene los Precios Estacionales de Referencia para su aplicación a las demandas atendidas por los Agentes Distribuidores, reiterando los Precios Estacionales de Referencia dispuestos por la Res. MEyM N° 6/2016, y conforme lo establecido en las Res. SEE N° 41/2016 y SEE N° 111/2016.
Res. SEE N° 20-E/2017	Desde Feb./2017	Establece Precios Estacionales de Referencia para su aplicación a las demandas atendidas por los Agentes Distribuidores en general (demandadas ≥ 300 kW) y otros Precios Estacionales de Referencia para consumos con demandas de potencias < 300 kW, que aún no llegan a cubrir la totalidad de los costos de su abastecimiento. Sanciona, además, Precios Estacionales de Referencia diferenciales (menores a los anteriores pero mayores a los dispuestos en la Res. MEyM N° 6/2016), para su aplicación a las demandas de los consumidores que califican para percibir la Tarifa Social, incluyendo la diferenciación de volumen de energía para las demandas de las Provincias de Misiones, Corrientes, Formosa y Chaco (según Res. SEE N° 111/2016 y complementarias), otros los consumidores que reduzcan su consumo en los niveles establecidos en esta norma (Plan Estímulo), así como también otros diferentes para las demandas declaradas de consumidores catalogados como "electrodependientes".
Res. SEE N° 256-E/2017	Desde May./2017	Establece Precios Estacionales de Referencia homólogos a los sancionados en la Res. SEE N° 20-E/2017 para su aplicación a partir de mayo/2017, para todas las categorías de consumidores identificados en esta última norma. <i>Nota:</i> Esta norma es modificada parcialmente por la Res. SEE N° 261-E/2017.
Res. SEE N° 979-E/2017	Desde Nov./2017	Difiere la aprobación de nuevos Precios Estacionales de Referencia hasta tanto se realice la Audiencia Pública convocada por Resolución N° 403 de fecha 25/10/2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y dispone que se deben aplicar los Precios Estacionales de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM aprobados por la Resolución SEE N° 256-E/2017.



Norma	Período de aplicación	Precios Estacionales aplicables a las demandas de consumidores según se indica
Res. SEE N° 1091-E/2017	Desde Dic./2017	Establece Precios Estacionales de Referencia y Precios Estabilizados del Transporte (PET) para su aplicación a las demandas atendidas por los Agentes Distribuidores con potencias demandadas ≥ 300 kW y otros Precios Estacionales de Referencia para consumos con demandas de potencias < 300 kW, que no llegan a cubrir la totalidad de los costos de su abastecimiento. Establece la aplicación de "subsídios" a los usuarios catalogados para ser beneficiarios de la Tarifa Social, incluyendo la diferenciación de volumen de energía para las demandas de las Provincias de Misiones, Corrientes, Formosa y Chaco (según Res. SEE N° 111/2016 y complementarias), y descuentos Plan Estimulo en los Precios Estacionales de Referencia para los niveles de reducción de consumo establecidos en esta norma.

Adicionalmente a las normas referidas previamente, resultan de aplicación precios estacionales diferenciales (por la asignación de descuentos) a las empresas cuyos consumos son atendidos por Agentes Distribuidores y que fueron definidas como "industrias recuperadas", de acuerdo a lo instruido por la nota NO-2017-18334276-APN-SECEE#MEM de la Secretaría de Energía Eléctrica, respecto a los acuerdos celebrados por la Coordinación del Programa HOGAR, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del Ministerio de Energía y Minería y las empresas recuperadas inscriptas como peticionantes al momento de la suscripción del Acta de fecha 20 de mayo de 2016.

Dado lo referido previamente, desde enero/2002, el Gobierno Nacional ha establecido la aplicación de Precios Estacionales de Referencia para su aplicación en las tarifas a los usuarios finales atendidos por los Agentes Distribuidores, los que no llegan a cubrir en su totalidad los costos de su abastecimiento de energía eléctrica desde el MEM.

En ese sentido, desde el año 2016, al haberse establecido Precios Estacionales de Referencia diferenciales para su aplicación a los consumos de las demandas catalogadas como de carácter residencial, comerciales y/o industriales con demandas de potencia < 300 kW, incluyendo en ello las denominadas Tarifa Social y Plan Estimulo, tales demandas han sido beneficiarias de los subsidios energéticos que el MEM ha recibido a través del Fondo Unificado.

En lo que respecta a los Grandes Usuarios del MEM, éstos también, función de su categorización por parte de las autoridades gubernamentales, reciben descuentos en los precios que deben abonar por sus consumos de energía eléctrica en el MEM, tal el caso de las industrias catalogadas como "electrointensivas", según lo establecido en la Resolución Conjunta 122/2016 y 312/2016, del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN respectivamente y sus normas complementarias.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

JCT/JR/JR/ass

GONZALO SALIVA
APODERADO



CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Anexo I

**CAMMESA**

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

APORTES RECIBIDOS DEL FONDO UNIFICADO (FU) CON DESTINO AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN (FE) Y SU APLICACIÓN

PERÍODO MAYO 2015 A ABRIL 2016

Orígenes de Fondos		113.480.257.530
Saldos anteriores	4.148.289.732	
Saldo final al 30/04/2015	1.491.261.288	
Aportes del Fondo Unificado con destino al Fondo de Estabilización	107.059.317.313	
Transferencias de Fideicomisos (NASA-ENARSA)	780.389.217	
Aplicación de Fondos		112.415.247.656
FO-GO	41.703.907.435	
FO-GO Nacional	11.614.399.848	
FO Nacional	10.310.598.627	
FO-GO Importado	9.474.304.856	
Contrato Refinanciamiento PDVSA - Abastecimiento 2012-2013	6.822.970.873	
GO Nacional	3.481.633.231	
Integración Transaccional	19.747.309.868	
Contratos Suministro de Gas	14.278.363.922	
Gas Con Privados	10.123.079.610	
Contrato de Gas ENARSA	4.155.284.312	
Otros Proyectos por cuenta y orden de la SE	10.467.205.212	
Tarifa Técnica Res. SE N° 32/15 (EDENOR-EDESUR)	7.420.699.404	
Aportes a Fideicomisos CTVO-CTQB	2.130.719.607	
Plan Inversiones Extraord. FOCEDÉ (EDENOR-EDESUR)	740.938.981	
PROINEN	104.847.220	
Aportes Fideicomiso Punta Negra	70.000.000	
Impuestos abonados en Aduana - Logística de combustible y otros	6.565.227.276	
Anticipo p/Pago Tributos Aduaneros	3.303.133.383	
Logística de Combustible	3.044.725.710	
Auditorías y otros Gastos	217.368.183	
Pago Programa de Convergencia T.E. Res. SE 530/14	3.843.227.334	
Fideicomiso Ampliación Gasoductos TGN-TG5	3.807.872.595	
Acuerdos Instrumentales SE-ENRE-transportistas	2.904.812.986	
Ajuste Precios Reconocidos NASA	2.741.171.829	
Financiamiento Mantenimientos Mayores	2.460.342.346	
Contratos Disponibilidad - Central Costanera	1.457.915.813	
Acuerdo Generadores 2014-2015	1.344.458.478	
Aporte p/Obras de Transporte de EE	460.122.617	
Enarsa Transacción Econ. Pagos por ajuste precio UGBM	318.177.867	
Anticipo Importación Energía Eléctrica	314.392.581	
Ampliación Capacidad de Tanques/Muelles	939.515	
Saldo		1.065.009.874

e



APORTES RECIBIDOS DEL FONDO UNIFICADO (FU) CON DESTINO AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN (FE) Y SU APLICACIÓN	
PERÍODO MAYO 2016 A ABRIL 2017	
Orígenes de Fondos	138.536.166.053
Saldo final al 30/04/2016	1.065.009.874
Aportes del Fondo Unificado con destino al Fondo de Estabilización	133.222.691.091
Transferencias de Fid Fin y Adm Enarsa B. Lopez/ Barragán	2.073.359.682
Intereses Colocaciones	1.979.500.819
Otros Ingresos	195.604.587
Aplicación de Fondos	135.113.843.279
FO-GO	41.605.771.849
FO-GO Nacional	29.126.227.533
GO Importado	10.352.998.578
Contrato Refinanciamiento PDVSA - Abastecimiento 2012-2013	2.126.545.738
Integración Transaccional	17.189.149.290
Contratos Suministro de Gas	51.385.926.801
Gas Con Privados	32.482.431.773
Contrato de Gas ENARSA	18.903.495.028
Otros Proyectos por cuenta y orden de la SE	610.381.095
Aportes a Fideicomisos CTVO-CTGB	514.313.000
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION P.E. S.E.	52.401.440
PROINEN	43.666.656
Impuestos abonados en Aduana - Logística de combustible y otros	8.022.563.413
Anticipo p/Pago Tributos Aduaneros	4.054.318.282
Logística de Combustible	3.760.132.758
Auditorías y otros Gastos	208.112.373
Pago Programa de Convergencia T.E. Res. SE 530/14	1.464.280.214
Fideicomiso Ampliación Gasoductos TGN- TGS	1.810.215.363
Acuerdos Instrumentales SE-ENRE-Transportistas	3.458.000.000
Ajuste Precios Reconocidos NASA	2.805.313.331
Financiamiento Mantenimientos Mayores	2.402.050.581
Contratos Disponibilidad - Central Costanera	1.317.337.832
Acuerdo Generadores	503.693.081
Aporte p/Obras de Transporte de EE	974.070.558
Anticipo Importación Energía Eléctrica	1.555.089.872
Saldo	3.422.322.774